

“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 302 del 1 de abril de 2022 relacionada con el otorgamiento de reconocimiento deportivo al CLUB DEPORTIVO 226 BOGOTÁ perteneciente a la entidad no deportiva 226 TRIATLÓN BOGOTÁ S.A.S”

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 1978 proferida por Concejo de Bogotá, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, las Resoluciones 231 de 2011 y 1150 del 2019 expedidas por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, la Resolución No. 006 de 2017 (expedida por la Junta Directiva del IDRD), y las Resoluciones internas No. 788 del 2019 y 922 del 2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 302 del 1 de abril de 2022 expedida por la Dirección General del Instituto, se otorga el reconocimiento deportivo al **CLUB DEPORTIVO 226 BOGOTÁ** perteneciente a la entidad no deportiva **226 TRIATLÓN BOGOTÁ SAS.**

Que mediante los radicados No. 20222100121512 del 2 de mayo de 2022 y 20222100158482 del 7 de junio de 2022 el señor **OSWALDO ALBERTO SANTOS CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.257.736 de Bogotá, en su condición de representante legal del **CLUB DEPORTIVO 226 BOGOTÁ**, informó: *“(...) Encontramos un error en el reconocimiento deportivo expedido el mes pasado, ya que en la parte de arriba del documento dice "Club 226" y en el artículo tercero dice "Club 266" (Envío imágenes de referencia). Solicito amablemente nos puedan ayudar a corregir este error, ya que en la liga de Triatlón de Bogotá nos devolvieron el documento y no nos lo reciben hasta que se corrija el error. (...)”*

Que por error involuntario, el nombre del club deportivo en la Resolución No. 302 del 1 de abril de 2022 quedó **CLUB DEPORTIVO 266 BOGOTÁ**, perteneciente a la entidad no deportiva **226 TRIATLÓN BOGOTÁ S.A.S**, siendo el correcto **CLUB DEPORTIVO 226 BOGOTÁ**, perteneciente a la entidad no deportiva **226 TRIATLÓN BOGOTÁ S.A.S**, por lo que se debe corregir el nombre de dicho Club deportivo.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla la posibilidad de realizar corrección de errores formales de la siguiente manera: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que el error formal identificado en la Resolución No. 302 del 1 de abril de 2022, en nada afecta el fondo de lo resuelto, sin embargo, debe ser corregido, por lo que se procederá aclarando el nombre del club deportivo de la resolución que hace el otorgamiento del reconocimiento deportivo.

“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 302 del 1 de abril de 2022 relacionada con el otorgamiento de reconocimiento deportivo al CLUB DEPORTIVO 226 BOGOTÁ perteneciente a la entidad no deportiva 226 TRIATLÓN BOGOTÁ S.A.S”

Que, por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución 302 del 1 de abril de 2022, en el sentido de aclarar que el nombre del **CLUB DEPORTIVO 226 BOGOTÁ**, perteneciente a la entidad no deportiva **226 TRIATLÓN BOGOTÁ S.A.S** al cual se le otorgó el reconocimiento deportivo.

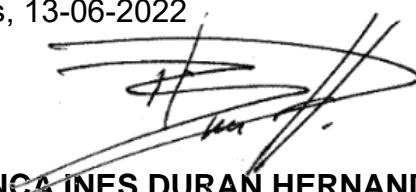
ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a **OSWALDO ALBERTO SANTOS CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.257.736 de Bogotá, en su condición de representante legal del **CLUB DEPORTIVO 226 BOGOTÁ**, a la dirección física y/o electrónica señalada en los documentos del expediente del citado club deportivo, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás partes de la citada resolución, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno al ser un acto administrativo de trámite que no define situaciones de carácter particular y concreto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los, 13-06-2022



BLANCA INES DURAN HERNANDEZ
Directora General

Proyectó: Iliana Carrillo Molina – Contratista O.A.J. 
Revisó: Nelson Andrés Mejía Narváez – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Aprobó: Nelson Andrés Mejía Narváez – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Vo. Bo: Sandra Jaber Martínez – Secretaria General